

CONSTANCIA. 29 de enero de 2021. En la fecha paso a despacho del señor Juez informándole que el día 26 de enero del año que avanza del H. Tribunal Superior de Manizales, decretó la NULIDAD de todo lo actuado en el presente Incidente de Desacato. Para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2020-00224
Auto Interlocutorio No. 083
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, el abogado de la señora NORA MARINA CANO GARCÍA, manifiesta que LA FIDUPREVISORA S.A., no están dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 22 de octubre de 2020, en favor de la citada accionante.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el

proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 22 de octubre de 2020, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DR. JAIME ABRIL en calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces para que haga cumplir a la Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, en calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUPREVISORA, o quien haga sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 22 de octubre de 2020, en la ACCIÓN DE TUTELA

promovida por la señora NORA MARINA CANO GARCÍA C.C. 30.292.590, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre el escrito presentado por la parte accionante y así mismo se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido por este Despacho Judicial el día 22 de octubre de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible, al **DR. JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces para que haga cumplir a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, enviándoseles a éstos copia del escrito de incidente, del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ

LVCG